



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - PASTO

EDICTO PARP-017-16

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DEL CODIGO DE MINAS Y AL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 10 DE LA RESOLUCION 00206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

HACE SABER

Que dentro del expediente No. GDK-099, se ha proferido el Auto PARP-393-16 del 23 Noviembre de 2016, que dice:

(...)

AUTO PARP-393-16

San Juan de Pasto, 23 de Noviembre de 2016

REFERENCIA:

**CONTRATO DE
CONCESIÓN LEY 685 DE
2001 No. GDK-099
ANGLOGOLD ASHANTI
COLOMBIA S.A.
MINERALES DE ORO Y
SUS CONCENTRADOS Y
DEMÁS MINERALES
CONCESIBLES
NARIÑO
EL TAMBO, LA FLORIDA.
1.321,55143 HECTÁREAS
10 DE MAYO DE 2013**

TITULAR:

MINERAL:

DEPARTAMENTO:

MUNICIPIO:

AREA:

RMN:

ETAPA CONTRACTUAL:

EXPLORACIÓN

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 y la Resolución 888 del 26 de diciembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

2. ANTECEDENTES.

El abogado BERNARDO PANESSO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.950.356 y tarjeta profesional No. 173.446 del C.S.J., obrando según poder general que le



fue conferido por la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el señor **FELIPE MARQUEZ ROBLEDO**, en su calidad de titular del contrato de concesión No. **GDK-099**, presentó ante las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería el día 17 de Noviembre de 2016 mediante oficio con radicado No. 20169080011732 a través del cual solicita **AMPARO ADMINISTRATIVO** de conformidad con lo consagrado en el Código de Minas Título VII, Capítulo XXVII artículo 306 y ss., dirigido en contra de terceros indeterminados, a fin de que se proceda a suspender la ocupación y/o perturbación y/o explotaciones mineras efectuadas por las personas no identificadas en parte del área correspondiente al contrato de concesión minera de la referencia.

Una vez revisada la solicitud, se establece que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la beneficiaria del contrato de concesión **gdk-099** a través de su apoderado, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar las fechas y decide citar a la parte querellante y a los querellados (**TERCEROS INDETERMINADOS**), para el día **14 DE DICIEMBRE 2016, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **EL TAMBO** departamento de **NARIÑO**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Se les recuerda a los querellados (**TERCEROS INDETERMINADOS**) que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios la abogada **MARIA SUSANA VILLOTA BENAVIDES** y a la geóloga **CARMEN HELENA PATIÑO** del Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra personas indeterminadas, de las cuales el querellante desconoce su domicilio y/o lugar de residencia, se procederá conforme lo indica el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001 que establece:

(...)

Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al

presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaria o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.

(...)

En virtud de lo anterior, se procederá a notificar fijando aviso en el lugar donde se adelantan las explotaciones mineras ejecutadas por terceros no identificados sin autorización del titular. En consecuencia, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **EL TAMBO- NARIÑO** para que procedan a fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se desarrollan los supuestos trabajos mineros ilegales de explotación o presuntos actos perturbatorios.

Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de **EL TAMBO- NARIÑO**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, procedan a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.

Del mismo modo, se procederá a fijar el correspondiente Edicto en un lugar público de esta oficina el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 y se desfijara el día 25 del mismo mes y año y será remitida copia del edicto, al Alcalde Municipal de **EL TAMBO, Departamento de NARIÑO**, para que lo fijen en la Dependencia de la Alcaldía Municipal por el término de dos (2) días.

Por lo anterior, se les concede al Alcalde Municipal de **EL TAMBO, Departamento de NARIÑO**, el término de tres (3) días, para que una vez fijado el edicto, procedan a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación, para que proceda a verificar el cumplimiento de las autoridades administrativas del orden municipal previamente mencionadas, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, titular del contrato de concesión No. GDK-099 quien actúa por medio de su apoderado, el señor **BERNARDO PANESSO GARCÍA**.

DIRECCIÓN: Calle 116 No. 7-15, Piso 8, Edificio Cusezar Bogotá – D.C.

TELÉFONO: 6579100

QUERELLADOS: **TERCEROS INDETERMINADOS**



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

DIRECCIÓN: DESCONOCIDA

El presente acto administrativo es de trámite en consecuencia, contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Joel D. Pino P

JOEL DARIO PINO PUERTA

Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente

(...)

Para notificar el anterior acto administrativo, conforme lo previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería – ANM por un término de dos (2) días hábiles, a partir del 24/11/2016 siendo las 7 y 30 Am y se desfija el 25/11/2016 a las 4 y 30 Pm y se remitirá copia para su publicación en la Alcaldía Municipal de EL TAMBO-NARIÑO.

Joel D. Pino P

JOEL DARIO PINO PUERTA

COORDINADOR GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE

Proyectó: María Susana Villota Benavides

Fecha de elaboración: 22/11/2016

Archivado en: Expediente GDK-099